



MRC/CAC/PZV/JMV

**FORMALIZA REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO APROBADO POR EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN EN SU PRIMERA SESIÓN, Y LA ELECCIÓN DE SU PRIMERA PRESIDENTA, CONFORME AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO SUPREMO N°98, DE 2023, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

160

**SANTIAGO, 31 MAY 2024**

**VISTOS:**

Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 1° inciso cuarto, 5° inciso segundo, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la ley N°20.885, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecua la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en la ley N°19.123, que crea Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, establece pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de personas que señala; en la ley 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos; el Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, designa al Programa de Derechos Humanos como órgano ejecutor y crea el Comité de Seguimiento y Participación; en el decreto supremo N° 23, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra Subsecretario de Derechos Humanos de y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y en la resolución N° 14, de 2023, también de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°45 de 2023, de la Subsecretaría de Derechos Humanos se formalizó la designación de Gaby Rivera Sánchez, Mónica Yenía Díaz García, Ida del Carmen Sepúlveda Miranda, como integrantes del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia (en adelante, indistintamente "el Plan"), de la letra a), y Erika Hennings Cepeda como integrante del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia de la letra b), ambos del artículo quinto del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2. Que, por medio del Decreto N°26, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se designó a Patricio Bernedo Pinto y Daniela Accatino Scagliotti, como integrantes del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, de la letra c), del artículo quinto del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3. Que, por medio del Decreto N°27, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se designó a Lidia Casas Becerra y Gastón Gómez Bernales, como integrantes del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, de la letra e), del artículo quinto del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4. Que, por medio de la Resolución Exenta N°45, de 2023, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se formalizó la designación de Consuelo Contreras Largo, como integrante del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, de la letra d) del artículo quinto del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

5. Que, con fecha 30 de enero de 2024 se constituyó el Comité de Seguimiento y Participación, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y con fecha 25 de abril de 2024 se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del Comité de Seguimiento y Participación con la participación de los siguientes integrantes:

- Gaby Rivera Sánchez.
- Mónica Yenía Díaz García.
- Ida del Carmen Sepúlveda Miranda.
- Erika Hennings Cepeda.
- Patricio Bernedo Pinto.
- Daniela Accatino Scagliotti.
- Lidia Casas Becerra.

6. Que, como consta en el acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Seguimiento y Participación, de fecha 25 de abril, y conforme a lo dispuesto, en el artículo séptimo del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en dicha sesión se procedió a discutir y aprobar un reglamento interno de funcionamiento del Comité; y, luego, a elegir de entre sus miembros a quien le presidirá, siendo dicho cargo, conforme a lo dispuesto por reglamento aprobado, de 2 años sin reelección.

7. Que, tal como también consta en el acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Seguimiento y Participación, de fecha 25 de abril, la persona elegida unánimemente por el Comité para que lo presida por su primer periodo de 2 años, sin reelección, fue doña Gaby Rivera Sánchez, representante de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, integrante del Comité de la letra a), del artículo quinto del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### **RESUELVO:**

1. **FORMALÍCESE** el reglamento de funcionamiento interno del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, aprobado en su primera sesión ordinaria, conforme al artículo séptimo del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y cuyo contenido se reproduce a continuación:

#### **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN**

## **Capítulo I: Disposiciones Generales**

**Artículo 1:** El presente reglamento regula el funcionamiento interno del Comité de Seguimiento y Participación (en adelante, el Comité), órgano colegiado conformado por nueve integrantes, cuyas funciones serán las de conocer, asesorar y hacer recomendaciones para la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia.

El Comité estará facultado para analizar el avance y la ejecución de las acciones implementadas en el marco del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, así como para proponer medidas que contribuyan a su mejora continua.

**Artículo 2:** El Comité estará conformado por nueve integrantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Tres personas designadas por agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos o de familiares de ejecutados políticos.
- b) Una persona designada por las organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria vinculadas con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada.
- c) Dos personas que sean académicas o investigadores, con una reconocida trayectoria en el estudio, investigación y difusión de los derechos humanos, designadas por el Presidente de la República, a propuesta cada una de una quina por parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.
- d) Una persona designada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- e) Dos personas designadas por el Presidente de la República, que deberán contar con una reconocida trayectoria en la defensa, estudio y promoción de los derechos humanos.

**Artículo 3:** La Secretaría Ejecutiva del Comité recaerá en el Programa de Derechos Humanos, en adelante El Programa o Secretaría Ejecutiva indistintamente, quien deberá asegurar las condiciones materiales y logísticas para su funcionamiento. Dentro de sus funciones está la redacción de las actas de las sesiones del Comité, las que deberán contener los aspectos centrales de lo discutido y los acuerdos adoptados, y deberán ser aprobadas por las y los miembros del Comité presentes en la respectiva sesión.

Las actas del Comité serán públicas, salvo que en todo o parte se defina por el Comité que sean reservadas.

## **Capítulo II: Funcionamiento del Comité**

**Artículo 4:** El Comité tendrá una o un presidente que tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Dirigir el desarrollo de las sesiones.
- c) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- d) Representar al Comité ante terceros en los términos que este reglamento establece.

La o el presidente será electo/a por la mayoría de los miembros en ejercicio del Comité, y durará en su cargo 2 años, sin reelección.

**Artículo 5:** El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses, y en sesiones extraordinarias a convocatoria del/de la presidente o del Programa de Derechos Humanos.

Al comienzo de cada sesión, el Programa de Derechos Humanos dará cuenta al Comité del estado de avance e implementación de las acciones del Plan Nacional de Búsqueda, así como de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité.

**Artículo 6:** Los acuerdos serán adoptados preferentemente por consenso. En caso de no lograrse, se procederá a votación, decidiendo por mayoría simple de los miembros presentes. Los acuerdos, cuando corresponda, deberán ser ejecutados por el Programa, siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de competencia del Comité y del Programa.

Las decisiones del Comité se tomarán siempre en concordancia con los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos, velando en todo momento por el interés superior de las víctimas y la sociedad en su conjunto.

**Artículo 7:** La elaboración de las tablas de sesiones estará a cargo de la presidencia, quien las propondrá considerando las sugerencias del Comité y del Programa de Derechos Humanos. Los temas propuestos por el Programa serán necesariamente incluidos en la agenda. El/la presidente establecerá el orden de la tabla y asignará el tiempo correspondiente a cada tema, así como designará a los expositores en los temas que no correspondan al Programa.

**Artículo 8:** El Comité podrá constituir grupos de trabajo o comisiones temporales para abordar aspectos específicos relacionados con su mandato, los cuales deberán informar periódicamente al Comité sobre sus avances y conclusiones.

### **Capítulo III: Función de conocer**

**Artículo 9:** El Comité, por acuerdo de sus miembros, podrá solicitar información a organismos públicos en el ámbito de sus competencias vinculadas al Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia.

**Artículo 10:** El Comité podrá acordar citar representantes de instituciones públicas, así como a otras personas o instituciones vinculadas a la temática, a sus sesiones para exponer sobre temas de interés que guarden relación con sus competencias relativas al Plan.

Así mismo, el Comité podrá acordar participar de otras instancias de coordinación y/o gobernanza contempladas en el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia o su implementación, a través de su presidencia y/o quien se designe por el Comité para ello.

**Artículo 11:** Las solicitudes de información y las citaciones se realizarán por escrito, indicando claramente la información requerida y/o el motivo de la citación, y serán comunicadas con la debida antelación.

**Artículo 12:** Tanto las solicitudes de información como las citaciones serán despachadas por el Programa en su calidad de Secretaría Ejecutiva, dando cuenta de estas a la o el presidente.

**Artículo 13:** El Comité, o cualquiera de sus miembros, podrá pedir información al Programa de cualquier materia y/o acción que forme parte integrante del Plan. Estas solicitudes deberán ser respondidas siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de competencias del Programa y/o que no pongan en riesgo el éxito de una o más investigaciones concretas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Programa deberá mantener periódicamente informado al Comité del avance de sus acciones y actividades.

**Artículo 14:** El Programa de Derechos Humanos informará periódicamente y previo a su ejecución, la planificación de trabajos y actividades en terreno al Comité, así como de cualquier otra información relevante que deba ser conocida por este.

Las y los miembros del Comité tienen el derecho a participar en las actividades y trabajos en terreno que se desarrollen en el marco de la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia. Para estos efectos el Programa de Derechos Humanos realizará las gestiones necesarias para hacer efectivo este derecho. Respecto de las y los representantes del Comité de las agrupaciones de familiares, y de sitios de memoria y organizaciones de derechos humanos, el Programa de Derechos Humanos garantizará las condiciones materiales para asegurar su participación.

### **Capítulo IV: Funciones de Asesorar y Hacer Recomendaciones**

**Artículo 15:** El Comité estará facultado para formular recomendaciones y emitir opiniones, las que serán especialmente consideradas en la planificación de acciones y actividades del Plan por parte del Programa.

**Artículo 16:** El Comité podrá realizar observaciones y formular recomendaciones de reformulación y/o modificación del Plan, las cuales deberán ser presentadas al Comité Interministerial de Derechos Humanos a través del Programa de Derechos Humanos.

**Artículo 17:** Todas las recomendaciones y acciones propuestas por el Comité estarán orientadas hacia el fortalecimiento de los mecanismos de búsqueda de verdad y justicia, así como hacia la garantía de los derechos humanos de las víctimas y sus familias.

**Artículo 18:** El Comité podrá emitir informes periódicos sobre su labor y los resultados obtenidos, los cuales serán presentados al Programa de Derechos Humanos y a las autoridades competentes para su consideración y seguimiento.

#### **Disposición Final**

**Artículo 18:** El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la mayoría de los miembros en ejercicio del Comité y su formalización a través de Resolución Exenta de la Subsecretaría de Derechos Humanos. Cualquier modificación o derogación del mismo requerirá igualmente la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

**2. FORMALICÉSE** la elección de Gaby Rivera Sánchez, como Presidenta del Comité de Seguimiento y Participación, por un periodo de 2 años a contar del 25 de abril de 2024, sin reelección, conforme al artículo séptimo del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el artículo 4 del reglamento interno de funcionamiento, elegida en la primera sesión ordinaria del Comité de Seguimiento y Participación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**XAVIER ALTAMIRANO MOLINA**  
**SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Subsecretario de Derechos Humanos.
- Gabinete Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos.
- Unidad de Fiscalía Administrativa.
- Unidad de Auditoría.
- Unidad Programa de Derechos Humanos.
- Interesadas e interesados.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

#### **ADJUNTOS**

- Acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Seguimiento y Participación, de fecha 25 de abril de 2024, suscrita por los integrantes del Comité y autorizada por el Programa de Derechos Humanos en su función de Secretaría ejecutiva del Comité.
- Reglamento interno de funcionamiento del Comité de Seguimiento y Participación, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2024, autorizado por el Programa de Derechos Humanos en su función de Secretaría ejecutiva del Comité.

**SISID N°**